

# El Jurado Médico-Farmacéutico

Mención de honor en la Exposición Farmacéutica nacional de 1882; medalla de oro en la Minería nacional de 1883.

REVISTA SEMANAL  
DE MEDICINA, CIRUGIA Y FARMACIA

Diploma de honor y medalla de oro en la Exposición internacional des Arts et Métiers, de Bruselas, 1905.

FUNDADA EN EL AÑO 1880

(ECO IMPARCIAL DE LA CIENCIA Y DE LOS INTERESES PROFESIONALES)

ÓRGANO OFICIAL DE LAS ASOCIACIONES MÉDICO-FARMACÉUTICAS DE LOS DISTRITOS DE ALIAGA, HIJAR, VALDERROBRES (TERRUEL)

DE LA ACADEMIA MOLINESA (GUADALAJARA)

Y DE LA SOCIEDAD ESPAÑOLA DE PROPAGANDA PARA LA INCINERACION CADAVERICA

DIRECTOR FUNDADOR

D. LADISLAO VALDIVIESO Y PRIETO †

DIRECTOR PROPIETARIO Y FUNDADOR

D. DÍO A. VALDIVIESO Y PRIETO

EL JURADO se encargará gratuitamente de activar los expedientes gubernativos y todo género de reclamaciones médico-farmacéuticas en los centros oficiales.

Dará su parecer en las consultas que de legislación vigente le dirijan, siempre que proceda su concurso, para las aclaraciones que se estimen legítimamente necesarias.

Publicará, siguiendo un riguroso turno de fechas, los remitidos que envíen los suscriptores, en consonancia con nuestro programa y los intereses científicos y profesionales que defendemos.

También dará cabida a cuantos casos clínicos notables se nos participen, para enseñanza particular y engrandecimiento general de la ciencia patria.

Es partidario de la asociación voluntaria, confederando los distritos, en cuyos presidentes se delegará la representación provincial o regional, la que, á su vez, delegará en los de la provincia, para la constitución de la Asociación general española de las clases médicas.

*Precios y condiciones de suscripción.* Madrid, un mes, una peseta. Provincias, semestre, 5,50 id.; año, 10 id.; Extranjero y Ultramar, semestre, 12 id., oro; año, 20 id. Las suscripciones, por medio de correspondientes, en provincias y extranjero, 6, 12 y 24 pesetas respectivamente. Los pagos adelantados. Provincias, por libranzas de la Prensa ó sobres monederos, y Extranjero y Ultramar, por letra de fácil cobro y certificada su remisión. —Se considera suscriptor a todo el que, aunque no renueve la suscripción, no avise su baja y siga recibiendo los números, así como a cuantos se le remitan y no los devuelvan a su procedencia, avisando su devolución por tarjeta postal ó carta.

Los anuncios, según los precios que publicamos en esta Revista, incluso 0,10 por el timbre de cada uno y envío de comprobantes, y convencionales si se piden otras dimensiones, y su pago es por trimestres anticipados. *Sólo se anuncian productos definidos y de eficacia comprobada.*

EL JURADO MÉDICO-FARMACÉUTICO se publicará en Madrid cuatro veces al mes, los días 7, 14, 21 y 28.

Redacción y Administración: Valverde, 48 y 50, principal.

## SUMARIO

*Sección profesional:* Artimañas para ocultar el fracaso de la Instrucción general de Sanidad pública.—La semana, por Gil Blas.—Mi entusiasta felicitación.—*Sección científica:* Revista de revistas: Alcance de los conocimientos últimos: Bisol (fosfato de bismuto soluble). Brometona. Callaquot. Digitatum verum. Duotonol. Ekaiodoformo. Enatrol. Eudoxina. Euforiza. Eugalol. Euresol. Eufalmina (Hidrocloreuro de). Eupirina. Euquinina. Phynudol. Quinapenin.—Teoría corpuscular de la materia, por el profesor J. J. Thompson.—La cremación, por el Dr. P. Lasource.—*Sección bibliográfica.*—*Sección oficial:* Gaceta oficial Médico-Farmacéutica.—*Noticias.*

## Sección profesional.

### ARTIMAÑAS PARA OCULTAR EL FRACASO

DE LA

INSTRUCCIÓN GENERAL DE SANIDAD PÚBLICA

Un colega, defensor del Decreto-Instrucción de Sanidad, pretende desvirtuar la eficacia de la parte dispositiva de la Real orden en que se resuelve el expediente de Elanchove, por alzada del Alcalde y de la Diputación provincial de Vizcaya, arguyendo que, una Real orden, no puede derogar un Real decreto. Exacto. Esa es y debe ser la buena doctrina constitucional, y es la que nosotros pretendemos que se cumpla, en todas las reformas y adiciones legislativas.

Nos parece bien el criterio que sustenta

nuestro colega, pero no así que limite hasta donde conviene á sus intenciones, ese precepto constitucional, y que este fundamento de nulidad de una Real orden, contra un Real decreto, no la deduzca, igualmente, y generalice, de un Real decreto contra una ley votada en Cortes, que es, precisamente, el defecto capital, de falta absoluta de efectividad legal, del Decreto-Instrucción, en cuanto atenta á la integridad de las leyes Municipal y de Sanidad vigentes, en cuanto rectifique ó contradiga su letra y espíritu.

Esa manera de abogar, por la llamada Instrucción general de Sanidad pública, es la prueba más concluyente de su nulidad legislativa, en cuanto se opone á los preceptos de dichas leyes y de cuantas existen, constitucional, administrativa y económica, como lo prueba el incumplimiento de dicha Instrucción, respecto á los derechos ú honorarios asignados, por servicios sanitarios, para los haberes de los nombrados Inspectores provinciales; lo relativo á las clasificaciones y dotaciones de titulares, y hasta en cuanto se relaciona con ese absurdo conato de intentar despojar de sus derechos al profesorado no asociado, llamado libre.

Tampoco ha estado muy afortunado, este colega, al adjetivar la citada Real orden de *excepción*, pues, si bien en su parte expositiva, y como intencionadamente, el texto no es lo claro que debiera, y, hasta con notoria incongruencia, se cita *el concierto económico* de las provincias vascas, que nada incumbe, ni tam-

poco se relaciona, con una de las propias y exclusivas atribuciones de todos los Municipios de España, de contratar, con plena libertad, los servicios sanitario-benéficos; ese mismo colega, que parece estar en el secreto y conocer los misterios de las conjuras, sabe que se redactó en esa forma, para que, los demás Ayuntamientos y todas las provincias, no se apercibieran de la nulidad de la Instrucción de Sanidad, á cuyo fin tampoco se ha publicado dicha Real orden; irregularidades, verdaderos *latifundios* legislativos, instados por el señor Canalejas, para alargar un poco más la existencia de las Juntas de Gobierno y Patronato de los titulares Médicos y Farmacéuticos.

El mismo colega, que se las echa de erudito, y á veces legítimamente, en ésta no ha logrado su deseo, y, así como le resulta contraproducente el negar la efectividad legal de una Real orden, sobre un Real decreto, sin reflexionar que, ese canon legislativo, gradual, de menor á mayor, también alcanza al Real decreto, sobre la ley decretada en Cortes, cita el art. 8.º del Real decreto de 21 de Octubre de 1841, cuyo texto preceptúa:

«Las leyes, las disposiciones del Gobierno y las providencias de los Tribunales, se ejecutarán en las provincias vascongadas *sin ninguna restricción*, así como se verifica en las demás provincias del Reino.»

Aunque el Real decreto, ya resulta muy fiambre, y su parte dispositiva, hace mucho tiempo que viene siendo vigente, por más solemnes disposiciones, anteriores y posteriores á esta trasnochada, en la que se *ratifica* un concepto estatuido, no obstante, lo aceptamos, como buena prueba documentada, para que se falle, de remate, á nuestro favor, por reciprocidad invertida.

Si las disposiciones del Gobierno y las providencias de los Tribunales, deben ser ejecutadas «en las provincias vascongadas *sin ninguna restricción*, así como se verifican en las demás provincias del Reino», claro está que, esa Real orden, no puede ser exclusiva ó excepcional, á favor de las provincias vascongadas, sino general á todas las de España, aunque su texto, intencionadamente, se haya redactado de modo confuso y artimañoso, al extremo de que debe ser aclarado, y esto lo deben solicitar los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales que duden ó desconozcan el verdadero alcance de esa Real orden, pergeñada de tapujo y todavía inédita, puesto que aún no se ha publicado en las columnas del diario oficial, que es la verdadera publicación al público.

Nosotros la insertaremos en el número próximo.

## LA SEMANA

Para este primer apartado, de volcanes y terremotos, no he podido anotar más información que la siguiente:

«París, 28 (11 n.).—En Reggio se han sentido violentos terremotos, que tienen alarmado al vecindario.»

Celebraré que esta escasez de noticias implique una regresión del estado de crisis por que viene atravesando, desde hace meses, el globo terráqueo.

Por lo pronto, yo quedo agradecido á la madre Tierra porque me haya dejado algún descanso en estos días caniculares.

¡Son tan gratas las siestas!

\* \* \*

De un colega que copia, del *Boletín de la Asociación de Médicos titulares*, número 91, correspondiente al 10 de Julio, el acta oficial de la sesión celebrada el 25 de Junio ultimo, por el *Consejo de Administración del Montepío de Médicos titulares*, recorto el siguiente detalle de la nota del presupuesto de gastos para el mes de Junio:

	Pesetas.
Para socorros.....	2.560
Para gastos de administración....	3.992,85

¿Quién es capaz de añadir más elocuencia que la que entraña la comparación de las sumas transcritas?

¿Cabe administración más fastuosa y espléndida?

¡Ni la de Doña Baldomera!

\* \* \*

Un suscriptor de la *Revista de Medicina y Cirugía prácticas*, pregunta á este colega lo siguiente, que copio de su *Boletín*:

«¿Tienen derecho á hacernos abonar por el banquete 10 pesetas? ¿Son obligatorias las 5 pesetas para la Junta Central?

En el trimestre anterior abonamos, además de lo del Montepío, certificaciones y títulos:

	Pesetas.
Para el delegado de la provincia..	5
Para la Junta de distrito.....	5
Para la Junta de Patronato.....	5

No quiero ni Montepío ni Asociación, pues la cosa se va poniendo muy exigente, y así como yo habré otros que harán lo mismo.»

Otro suscriptor, también del citado colega, en el mismo apartado, protesta de una circular que ha recibido, y, sobre todo, de las arbitrarias exacciones que en ella se pretenden, contra el bolsillo del profesorado titular asociado, como se evidencia en este párrafo:

«En cumplimiento, pues, del precepto legal y sin perjuicio de liquidarse las cuentas atrasadas, ante una Junta de representantes de los partidos, que será convocada oportunamente, urge que los inscritos, de este distrito, se pongan al corriente, si no lo están, de la cuota de 15 pesetas últimamente reclamada por los conceptos siguientes:



	Pesetas.
Para los gastos de los delegados durante la Asamblea anterior en la corte.....	6
Para la Asociación Central de 1906.	5
Por descubiertos en fallecidos é incobrables.....	4

Las dos primeras partidas, son reputables de soca-lñas; pero la tercera, esa de *por descubiertos*, es terriblemente arbitraria y amenazadora. Si de la noche á la mañana, deja la mayoría ó casi totalidad de asociados, de pagar sus cuotas, está en lo posible que *sólo uno*, tenga que abonar el total que sumen las parciales de los descubiertos...

\*  
\*  
\*

Desde la primera noticia, que leí en la prensa diaria, de la presencia, en Rusia, del cólera, y desde la reciente de su declaración en Manila, he procurado, aunque en vano, la información del curso de ambas epidemias coléricas.

Ahora se dice que en Barcelona hay casos sospechosos, y se añade que éstos han contaminado á Zaragoza. ¿Qué hay de cierto en estas noticias?

Lo que sí está comprobado es que existe una grave epidemia variolosa en la capital zaragozana; que pasan de doscientos los casos y que ocurren bastantes defunciones.

En el distrito de la Inclusa de esta villa y corte, existe alarma por muchos casos que el vulgo califica de *colerina*...

¿Tendremos que lamentar punibles deficiencias de nuestras primeras autoridades?

Los precedentes excusan mis temores.

GIL BLAS.

## MI ENTUSIASTA FELICITACIÓN

Se la envió, con el mayor júbilo, al autor ó autores del proyecto de Estatutos «sobre que ha de cimentarse la nueva y próxima organización del Colegio de Médicos de Cáceres». El criterio que en todo su articulado se expone y desarrolla, hállase en perfecta armonía con los eternos y más elementales principios de la razón, de la equidad, de la más estricta justicia y con el derecho natural. Consecuencia inevitable de todo esto: la ausencia en el mismo, de toda tendencia á centralizar y la imposibilidad consiguiente de que surja, en ocasión alguna, poder personal de ningún género, hiriendo de muerte al caciquismo ajeno y extraño, igualmente que al de casa.

Excelente ojo clínico, se llama esta figura, que revela por otro sí, laudable sentido moral. Por lo visto, nos hemos aleccionado, y no poco, con la no pequeña serie de desengaños y fracasos que desde tiempo relativamente corto venimos sufriendo. Se ha caído, al fin, en la cuenta de no haber reconocido, el fallecimiento de las antiguas colegiaciones, otra causa determinante que el espíritu absorbente y centralizador llevado á dichos organismos. Igual suerte, y por idéntico motivo, están corriendo el mismo riesgo los organismos posteriormente creados, la Asociación de Médicos Titulares de España y la Asociación Nacional de Médi-

cos, constituida por libres y titulares. A los tres se les inoculó, en su génesis, en mayor ó menor dosis, el virus, harto letal que, más temprano ó más tarde, los haría sucumbir, imposibilitándolos para toda longevidad.

Comprobado *clínicamente* el estado patológico que enerva á la clase médica, no me resigno á creer que las demás provincias, en su totalidad ó en su gran mayoría, dejen de secundar á esta mi patria chica de Cáceres, en labor tan loable como de segura regeneración en pro de nuestra menospreciada clase rural, por cuanto, ni por un momento, debemos dudar de que, organizados los Colegios provinciales sobre las bases de este proyecto, donde campea la autonomía, con plena independencia de elementos extraños, que *jamás* han sido ni serán tampoco nuestros protectores, sino al contrario, nuestros más ó menos encubiertos *destructores*, no tengamos por muy cierto que, á la alianza y fuerza federativa consiguiente, que habrán de surgir, constituidos los distintos organismos provinciales, no habría poder que resistiera á las demandas que, por estar sustentadas con el derecho y la justicia, hubiera necesidad de formular, en su día, ante el Gobierno, nuestra muy vejada clase.

No obstante lo expuesto, pareceme que el notable proyecto de referencia, publicado en el *Boletín Oficial* de dicho Colegio, correspondiente á Julio, padece notoria deficiencia, que, si bien no afecta á lo fundamental, no deja, en mi sentir, de tener singular importancia y no escaso interés, por lo que respecta al procedimiento ó manera de llevarle á la práctica.

En el cap. VIII, «Disposiciones transitorias», se lee en la primera de las tres: «Desde el momento en que sean aprobados los presentes Estatutos por la Corporación y Autoridad gubernativa, se procederá á la organización del Colegio en la forma que en ellos se dispone, verificándose las elecciones en los partidos lo más pronto posible y constituyéndose inmediatamente todos los organismos.» Dice la segunda: «Cada una de las Asociaciones de partido, para atender á su organización, nombrará, al verificar la primera elección de representante en la Asamblea, una Comisión compuesta de tres individuos...»

En verdad que nada más fácil que, las antedichas disposiciones transitorias, tengan cumplimiento *inmediato* en el partido de la capital, en el que de ha tiempo viene existiendo y funcionando la antigua Colegiación, con gran predominio y hasta con absoluta exclusión de los nuevos organismos posteriores á ella. Pero, dígaseme: ¿Se podrá asegurar y afirmar otro tanto respecto de los doce partidos restantes? Por desgracia, no y mil veces no. No olvidemos que sobre los escombros y ruinas de los Colegios primitivos se han erigido organismos posteriores, y que, aunque sea artificial y aparentemente, siguen viviendo y siguen aún sus respectivos asociados profesándoles un amor más ó menos apasionado y depositando en ellos una fe más ó menos ciega. Por tan atendible razonamiento, la organización que se intenta llevar á cabo y hace el número *cinco*, en menos de veinte años, debe igualmente fundamentarse sobre la indispensable muerte de las dos Asociaciones aludidas, y, preferentemente, de la de Titulares, por ser la de mayor número de asociados y contener también más obsesionados y fanatizados. Para prueba y demostración de mi rotundo aserto, me limitaré á exponer un solo caso clínico, que nos ofrece de modo por demás *típico*, el partido de Naval Moral de la Mata, como se verá en el número próximo.

(Concluirá.)

## Sección científica.

## REVISTA DE REVISTAS

## ALCANCE DE LOS CONOCIMIENTOS ÚLTIMOS

Bisol (fosfato de bismuto soluble).—Brometona.—Calla-  
quol.—Digitatum verum.—Duotonol.—Ekaiodoformo.  
—Enatrol.—Eudoxina.—Euforina.—Eugallol.—Eure-  
sol.—Eufalmina (Hidrocloruro de).—Eupirina.—Euqui-  
nina.—Phynudol.—Quinapenin.

**Bisol** (*Fosfato de bismuto soluble*).—Polvo blan-  
co, soluble en el agua, con reacción alcalina iniciada.  
Astringente, asolador y antiséptico, en los catarros gas-  
tro-intestinales. Dosis, de 0,25 á 1 gramo, en solución  
ó sellos, varias veces al día.

**Brometona**.—Polvo grisáceo, poco soluble en  
el agua, constituido por bromoformo y acetona, que  
contiene 77 por 100 de bromo. Se prescribe en susti-  
tución de los bromuros alcalinos. Dosis, de 0,15 á 0,25  
gramos, en sellos, píldoras y cápsulas.

**Callaquol** (*Eter de ácido oxitricarbáltico*).  
—Combinado con una solución jabonosa de aceite de  
tomillo, que le transmite su olor característico á este  
compuesto, líquido, de aspecto lechoso. Se emplea  
como un buen vulnerario, para las primeras curas de  
las heridas traumáticas.

**Digitatum verum**.—Polvo blanco, casi inso-  
luble en el agua, constituyente activo de la digital,  
seleccionado de impurezas y principios nocivos. Dosis,  
0,002 á 0,006, con rigurosa observación de sus  
efectos.

**Duotonol**.—Polvo blanco, resultante de la mez-  
cla de partes iguales de glicerofosfatos de cal y de so-  
dio. Es un buen reconstituyente del sistema nervioso  
y huesoso, á la dosis de medio á un gramo, en las tres  
comidas del día.

**Ekaiodoformo**.—Iodoformo químicamente pu-  
ro, preparado por síntesis eléctrica y esterilizado con  
paraformo.

**Enatrol**.—*Oleato ácido de sodio*.—Polvo de  
color amarillo claro, soluble en el agua y el alcohol.  
Se prescribe en sellos ó en píldoras como un buen co-  
lagogo y contra la litiasis hepática á la dosis de 20  
centigramos, varias veces al día, según sus efectos.

**Eudoxina**.—*Sal bismuto de noxofeno*.—Polvo  
rojizo gris, insoluble en el agua, pero soluble en los  
medios alcalinos. Se prescribe como antiséptico intes-  
tinal, en cuyo jugo es soluble, á las dosis de 15 á 25  
centigramos, en tabletas ó sellos.

**Euforina**.—*Fenil-Uretano*.—Cristales blancos,  
aciculares, ligeramente solubles en el agua y muy  
solubles en el alcohol. Se reputa de excelente antipiré-  
tico y analgésico, en dosis de medio á un gramo, va-  
rias veces en el día.

**Eugallol**.—*Monoacetato de Pirogelol*.—Líqui-  
do amarillento, siruposo, que se mezcla para la venta  
con soluciones de acetona, al 66 por 100. Es soluble  
en el agua y acetona. Se aplica puro ó diluído, tópi-  
camente, para la cura de las psoriasis y otras derma-  
tosis. Se le estima como superior al *pirogalol*.

**Euresol**.—*Monoacetato de resorcina*.—Líquido  
oleoso, amarillo, soluble en alcohol y acetona. Es su-  
cedáneo de la resorcina tópicamente. Se emplea en la  
cura de las enfermedades de la piel.

**Eufalmina** (*Hidrocloruro de*).—Cristales

blancos, solubles en el agua; al 2 ó 3 por 100 dilatan  
la pupila, sin causar molestia alguna. Es un derivado  
sintético de la eucaina  $\beta$ .

**Eupirina**.—*Carbonato etílico de vanillina pa-  
rafenetidina*.—Cristales de color amarillo claro, poco  
solubles en el agua, pero solubles perfecta y fácilmen-  
te en alcohol, cloroformo y éter. Es un estimulante  
antipirético á la dosis de medio á un gramo, repetidas  
en el día.

**Euquinina**.—*Ester carbónico compuesto de  
quinina*.—Cristales insípidos, inicialmente solubles  
en el agua, solubles en alcohol y cloroformo. Es un  
sucedáneo del sulfato de quinina, bien tolerado por  
el estómago. Es un buen medicamento para los niños.  
Se vende en tabletas de 0,25 centigramos. Se usan las  
mismas dosis y para las mismas indicaciones que la  
citada sal quínica.

**Phynudol**.—Compuesto á base de cocaína, em-  
pleado por los dentistas como anestésico. Analizado,  
parece contener 0,34 por 100 de hidrocioruro de co-  
caína, disuelto en un menstro acoso de glicerina.  
Para la anestesia necesaria á la extracción de un dien-  
te, se emplea de 0,5 á 1 c. c.

**Quinapenin**.—*Ester carbónico de quinina de  
fenitidina*.—Polvo blanco, insípido, que representa  
la quinina fenacetina sintética, poseyendo de ambas  
las cualidades terapéuticas. Es insoluble en el agua,  
pero soluble en alcohol, éter y cloroformo. Dosis, de  
0,25 á 0,50 gramos, tres veces al día.

## TEORIA CORPUSCULAR DE LA MATERIA

POR EL PROFESOR J. J. THOMPSON

Al presentar una nueva teoría de la materia, preci-  
sa explicar de una manera satisfactoria todas las pro-  
piedades químicas, ópticas y eléctricas de la materia  
misma. Según la teoría que acaba de enunciarse, lo  
que acostumbrábamos describir como un átomo, supó-  
nese ahora que está compuesto de electricidad positiva  
y negativa, consistiendo la última en pequeñas partí-  
culas á las que se da el nombre de «corpúsculos». En  
un principio había demostrado el profesor Crookes  
que, cuando una descarga eléctrica se hace pasar por  
un tubo del cual se ha extraído bien el aire, se produ-  
ce inmediatamente una fluorescencia verde en el ex-  
tremo opuesto del catodo, ó sea el polo negativo, al  
chocar contra el vidrio un haz de rayos luminosos, á  
los que se dió el nombre de rayos catódicos. Demostróse  
también que estos rayos se movían en línea recta, para  
probar lo cual se interponía en su dirección una lám-  
mina de mica cortada cual una cruz, y la sombra de la  
misma aparecía sobre el vidrio. La mayoría de los físi-  
cos de la Europa continental, contendían que los rayos  
catódicos eran otras tantas vibraciones del éter, mien-  
tras que, los físicos ingleses, favorecían la teoría de que  
eran partículas materiales ó corpúsculos, cuya opinión  
ha sido últimamente confirmada por los tres hechos si-  
guientes: *Primero*, los rayos pueden ser desviados  
por medio de un imán; *segundo*, cuando se desvían,  
dirigiéndolos con el tubo de vacío, contra una cacerola  
de metal hueca, el metal se carga negativamente, lo  
que se demuestra enlazando la misma á un electros-  
copio; *tercero*, los rayos son desviados por fuerzas  
electrostáticas de atracción y repulsión.

Wehnelt ha demostrado recientemente, que los rayos catódicos también se producen cuando se calientan hasta la incandescencia, en una lámina de platino, al vacío, los óxidos de calcio ó bario. Los rayos obtenidos de este modo, al hacerlos proyectar sobre una superficie metálica, en el tubo de vacío, fácilmente se demuestra que se desvían de su curso normal, para trazar una órbita parabólica. Como resultado de mediciones cuantitativas, cuidadosamente practicadas, se ha averiguado que la velocidad de los corpúsculos varía considerablemente en diferentes casos, estando afectada tanto por la forma del tubo, como por el grado del vacío. Los corpúsculos generados del óxido de calcio incandescente, muévense menos aprisa que los producidos por medio del carrete de inducción. La proporción de la carga eléctrica ( $e$ ) á la masa ( $m$ ) de los corpúsculos, se ha averiguado ser una cualidad constante, independiente de su velocidad ó de los materiales de que están hechos los electrodos, ó de la naturaleza del gas restante en el tubo. De esto se arguye que todas las substancias emiten los mismos corpúsculos.

Esta proporción  $\frac{e}{m}$  es de  $1,7 \times 10^7$  C. G. S. unidades — *i. e.*, 1.700 veces tan grandes como el valor correspondiente para el átomo de hidrógeno en la electrolisis que es de  $10^4$  C. G. S. unidades. La diferencia debe atribuirse á una ó dos causas—ya sea que el corpúsculo lleve una carga mayor que el átomo de hidrógeno en la electrolisis, ya que su masa sea mucho menor. Esto no obstante, desde que el profesor C. T. R. Wilson ha probado que las cargas que llevan los dos, son idénticas, la diferencia en la magnitud de la proporción  $\frac{e}{m}$ , debe explicarse por la suposición de que la masa del corpúsculo es la de 1.170 partes de la masa del átomo de hidrógeno.

(*American Druggist, A. Pharm. Record.*)

## LA CREMACIÓN

POR EL DR. P. LASOURCE

Recientemente hemos visto que los japoneses, después de cada batalla, se desembarazaban de sus muertos, quemándolos. Colocaban los cadáveres en montón, los rociaban de petróleo y los reducían á cenizas. Las cenizas, recogidas piadosamente, eran encerradas en cofres más ó menos preciosos y enviadas á las familias, quienes podían así celebrar sus ceremonias funerarias impuestas por el uso. Obrar de tal modo es inclinarse ante las reglas más imperiosas de la higiene, y preservar á los supervivientes de graves peligros. También obedecían así á costumbres seculares. En efecto, la cremación es oriunda del Extremo Oriente: de allí vino á Europa, y se sabe que los primeros habitantes del Latium, tenían la costumbre de incinerar sus muertos. Los romanos siguieron, en un principio, este ejemplo, pero, poco á poco, fueron practicando el amontajamiento, después del embalsamamiento, y, los ricos, hasta llegaron á conservar, en sus propias moradas, los despojos de los suyos.

Cuando el Cristianismo se extendió en Roma, la incineración fué considerada como una costumbre pagana.

Este asunto no volvió á tratarse en Francia sino á

finis del siglo XVIII. Cuando se quiso ocuparse de las sepulturas nacionales, el Instituto de Francia propuso un premio de 1.500 francos para el estudio científico de la cuestión.

La conclusión que resalta de las Memorias presentadas es que, la mayor parte de los autores desean, en nombre de los principios de libertad, que la cremación sea facultativa.

En Francia, á pesar de que la idea surgiera en este país, se fué mucho tiempo refractarios á poner en práctica la cremación, aun á título de ensayo. Sobre todo, el Gobierno se opuso, por razones con frecuencia insostenibles, á los deseos emitidos sobre este punto por el Consejo municipal.

Uno de los primeros aparatos preconizados en Francia fué el horno Cadet. Era un hornillo con bovedillas, análogo á los hornillos de laboratorio y compuesto de cuatro partes: el cenicero, el hogar, la cúpula ó reverbero y la chimenea. Dos aberturas practicadas en la puerta de la retorta permitían el acceso del aire y la oxidación continua de los cuerpos colocados en el interior. Al contrario de los aparatos ordinarios de esta especie, que generalmente son aparatos de reducción, el aparato Cadet era principalmente un aparato de oxidación. Un tubo lateral conducía sobre la rejilla el gas y los productos secundarios resultantes de la destilación.

Ahora es interesante ver cuáles eran los resultados dados por este aparato. Las experiencias de M. Cadet pueden resumirse así: 1.º, un conejo de 2.250 gramos es incinerado en 35 minutos y da 70 gramos de cenizas; 2.º, un conejo de 2 kilogramos es incinerado en 30 minutos y da 70 gramos de cenizas; 3.º, un perro de 1.900 gramos es incinerado en 35 minutos y da 75 gramos de cenizas; 4.º, un perro de 2.140 gramos es incinerado en 40 minutos y da 90 gramos de cenizas.

Durante este tiempo, los demás países no permanecían inactivos. Después de ardientes luchas, en 1875, se fundó en Milán la Sociedad de Cremación. Al siguiente año, 1876, una fecha célebre en la historia de la cremación, tenía lugar la incineración del cuerpo de Alberto Keller, por medio del procedimiento Polli-Clericatti, en un templo de orden dórico construído expresamente. Se dió un gran brillo á la ceremonia, en la que fueron pronunciados varios discursos entusiastas. «Nuestras armas de combate—dijo uno de los adeptos de la cremación—han sido la calma constante de la discusión y la apostasía siempre eficaz de la persuasión. Como divinidad protectora de esta importante reforma, hemos invocado la libertad, y en nombre de esta libertad es como acabamos de conseguir esta victoria.»

En Alemania, el horno Siemens fué el que alcanzó el mayor éxito. Como el horno de refinar del mismo constructor, se compone de tres partes: 1.ª, un zócalo de incineración; 2.ª, un regenerador; 3.ª, un gasógeno. Los gases combustibles, producidos por un gasógeno, especie de alto horno de pequeñas dimensiones, son conducidos, por un canal subterráneo, al regenerador ó recuperador de calor. El último aparato está formado por cuatro cámaras llenas de ladrillos entrecruzados, que dejan entre sí tanto espacio vacío como de lleno, salvo en la parte superior, á fin de evitar un tiro excesivo en el gasógeno.

La temperatura alcanzada en el aparato puede llegar hasta 1.300 y 1.500 grados, límite de resistencia de los materiales refractarios que guarnecen el horno. Un cuerpo sometido á estas altas temperaturas puede ser

incinerado en 30 minutos. El Dr. Thompson, por este procedimiento, dice haber incinerado en Londres, en 15 minutos, un esqueleto de caballo, de 220 libras inglesas de peso. El residuo no fué sino de 5 libras, y ninguna pérdida aparente fué comprobada ni de gas ni de humo.

El célebre cirujano Sir Henry Thompson fué quien, en 1874, trazó en Inglaterra las bases de una Sociedad de Cremación que desde entonces no ha hecho sino prosperar. El monumento crematorio fué construído por el ingeniero Ernest Turner. Colocado á proximidad de los bosques, esparce á lo lejos, por una chimenea elevada, los gases escapados de la combustión. El horno ha sido construído por el P. Guérin, y puede aplicarse indistintamente la combustión de madera ó de coque, permitiendo recoger las cenizas del cadáver sin ninguna mezcla por medio de registros apropiados.

En Bélgica ha sido construído un aparato principalmente destinado al saneamiento de los campos de batalla por medio de vagones-hornos, que ofrecen la doble ventaja de hacer desaparecer los cuerpos y de esparcir los gases que resultan, en la atmósfera. MM. Kuborn y Jacques expusieron este aparato en 1876 en las galerías del parque Real: estaba destinado á combatir las epizootias y para suprimir la propagación del tifus y de los gérmenes infecciosos. Al lado de este aparato original, los mismos autores imaginaron otro aparato llamado incinerador, movido por agua, y destinado á ser remolcado por los ríos y á desempeñar sus funciones de saneamiento lejos de la tierra.

En los Estados Unidos lo único que hay que notar de particular es que la población se muestra bastante indiferente en esta materia.

En Indostán, la cremación está muy en boga. Los indous queman sus muertos extendidos á lo largo sobre la hoguera. La hoguera de una persona ordinaria tiene 4 ó 5 pies de alta: se forma con madera de sándalo para los ricos y con boñigas de vaca para los pobres. En las llamas echan manteca clarificada y aceites perfumados. Cuando las ceremonias y las abluciones preliminares han terminado, un pariente del difunto pega fuego á la pira; después, con los demás parientes, va á purificarse en una corriente de agua vecina á cuyo borde se sienta hasta que el fuego se consume.

Los parsis compran en los alrededores de cada ciudad un terreno sobre el que erigen una torre del silencio; construcción sencilla cuya plataforma está al abrigo de las miradas de los curiosos, ya sea por su altura, ya por el hecho de una cintura de árboles espesos y muy elevados. La procesión funeraria se detiene ante la puerta de la torre; los portadores penetran en ella y suben el cadáver hasta la plataforma, en donde lo depositan. Al bajar cierran la puerta, y la procesión se aleja. En algunas horas, todas las partes blandas del cuerpo son devoradas por los buitres y los milanos, y cuando los portadores vuelven á la torre, al cabo de algunos días, pueden cómodamente tirar los huesos por el enrejado de hierro que forma la parte inferior de la plataforma.

Así, el fondo de la torre se transforma en osamenta.

Todavía hay que citar un procedimiento, el más antiguo de los procedimientos para la destrucción de los cadáveres: la cremación química ó inhumación en la cal viva. Este procedimiento tiene sus anales en las pestes y las guerras civiles de todos los países: su ac-

ción es completa y rápida, pero alcanza un precio demasiado elevado.

Al lado de la técnica de la cremación, era también preciso preocuparse de la parte ritual de la operación y construir monumentos de una arquitectura especial y bien apropiada á su objeto. De aquí la construcción de los hornos crematorios y del columbario. Actualmente existen en Italia, en Alemania, en Francia, en Suiza, en Inglaterra, etc. El de Milán, construído gracias á un legado del caballero Keller, es un monumento de orden dórico. Se compone de un peristilo sobre columna, de cinco piezas y del horno de cremación. En el peristilo se encuentra la urna crematoria en la que fué incinerado el cuerpo del caballero Keller.

En fin, en París hay, desde hace una veintena de años, un horno crematorio y un columbario. Pero se puede deplorar amargamente que, en una obra tan nueva y tan interesante, la villa de París, siempre tan preocupada de su reputación artística, haya permitido la edificación, en el *Père Lachaise*, de un monumento del más perfecto mal gusto. Ya sería tiempo, hoy que la cremación hace entre el público rápidos progresos, de construir en la necrópolis donde existe ese admirable trozo de escultura que se llama el *Monumento á los muertos*, un edificio digno de París.

(La Vie Médicale.)

## Sección bibliográfica.

*Formulario práctico de Terapéutica y de Farmacología* (Dujardin-Beaumetz), por A. Gilbert, Profesor de Terapéutica agregado á la facultad de París, etc., y P. Yvon, Doctor en Farmacia, etc. Traducido y anotado de la XVIII edición francesa por el Doctor D. Gustavo Reboles y Campos, etc., XVII edición española, Madrid. L. E. de Bally-Bailliére é Hijos.—1906. Manual de 836 páginas en 16.º

La edición española que revisamos, es la XVII, y este número de orden, en una serie de ediciones de una misma obra, es el mejor elogio que puede hacerse de su bondad y de la preferencia que á esta publicación concede la clase médico-farmacéutica. El procedimiento expositivo, es el mismo de la edición primera; las mismas secciones comparten el texto de esta última, pero con las reformas y correcciones que exige el progreso científico. En la primera parte, se han suprimido muchas recetas, fuera ya de uso, y se han reemplazado por otras modernas fórmulas, referidas á las nuevas preparaciones arsenicales, de creosota, de cafeína, de cocaína, del aceite de cade, del ictiol, del acónito, etc.; y además se publican aquellos modernos medicamentos sancionados por la Clínica. En la segunda parte se notan importantes ampliaciones, mereciendo señalarse la edición de un *Memo-rándum de Terapéutica de las enfermedades cutáneas y venéreas*, y las revisiones, reformas, adiciones y modificaciones de los trabajos concernientes á las *Enfermedades de la pleura y del mediastino; de los Alimentos y Regímenes y de los Agentes físicos*.

Las condiciones editoriales merecen un aplauso á la casa editorial, por cuanto, además de sus buenas cualidades de tipografía, á fin de reducir las 836

páginas al menor grosor y peso posibles, para hacer un formulario de bolsillo, lo ha impreso en el papel llamado *indiano*, que reduce su grosor á dos centímetros y su peso á unos 300 gramos.

Esta obra se vende en todas las librerías al precio de 6 pesetas encuadernada en tela. En provincias, 6,50. Bailly-Bailliére é Hijos, Editores, Madrid.

DOR CANELICA.

## Sección oficial.

### GACETA OFICIAL MEDICO-FARMACEUTICA

#### Colección mensual de Leyes, Decretos, Reales órdenes y Circulares, etc.

MES DE JULIO

**GOBERNACIÓN.**—Real orden de 27 de Junio resolviendo que los Vocales Médicos civiles y sus suplentes de las Comisiones mixtas de reclutamiento, nombrados para las operaciones del reemplazo, no verificado en el presente año, continúen ejerciendo sus funciones en el próximo de 1907. (*Gaceta* del 1.º de Julio.)

**IDEM.**—Idem de 30 de Junio autorizando al Ministro de la Gobernación para que adquiriera, sin las formalidades de la subasta, un aparato de desinfección, sistema Clayton, tipo B, con destino al puerto de Vigo. (*Idem* del 4 de ídem.)

**IDEM.**—Real orden de 5 de Julio, revocando la providencia del Gobernador de Madrid, á su vez revocatoria del acuerdo del Ayuntamiento de esta capital por el que se nombraron los Jefes facultativos de las nuevas Casas de Socorro, por concurso y no por antigüedad:

«Excmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente relativo á la provisión de plazas de Jefes facultativos de la Beneficencia municipal de esta corte, la Comisión permanente de dicho Alto Cuerpo ha emitido en el mismo el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Visto el adjunto expediente, relativo al recurso interpuesto por el Ayuntamiento de Madrid contra una providencia del Gobernador, en la que, á virtud de reclamación de D. Antonio Pardo Regidor, se declaró nulo el acuerdo de la expresada Corporación, fecha 14 de Abril de 1905, relativo á la provisión de las plazas de Jefes facultativos de la Beneficencia municipal de esta corte:

Resultando que en el expresado recurso se hace constar que la providencia del Gobernador invade las atribuciones que son de la exclusiva competencia del Ayuntamiento, y que, en su consecuencia, procede declarar firme y subsistente el acuerdo á que se refiere, de 14 de Abril de 1905, por el que fueron ascendidos á Jefes facultativos de Casas de Socorro los Médicos primeros D. Mariano Herrero, D. Gustavo Reboles, D. Carlos Sobejano, D. Enrique Domínguez, D. Mariano Cavengt y D. José Gallud:

Resultando que la providencia recurrida se funda en que, según acuerdo del propio Ayuntamiento, la provisión de las vacantes debía hacerse entre los Médicos que reunieran mayores méritos, cualidad que reunía el reclamante Pardo Regidor, según demuestra con su hoja de servicios:

Resultando que la Sección y Dirección correspondientes de ese Ministerio proponen que se desestime

el acuerdo del Ayuntamiento de Madrid en cuanto pide que se declare firme y subsistente el acuerdo de 14 de Abril de 1905, nulo por infracción reglamentaria, confirmándose en esta parte la providencia del Gobernador, y estimar el recurso y revocar la providencia referida en cuanto á la declaración de preferencia que se hace á favor de Regidor, por ser esta materia de la exclusiva competencia municipal:

Vistos los artículos 74, en relación con el 78 y 171 de la ley Municipal, las Reales órdenes de 31 de Julio de 1901, 23 de Marzo de 1905 y demás disposiciones aplicables al caso objeto de la consulta:

Considerando que el acuerdo de 14 de Abril de 1905 fué dictado por el Ayuntamiento dentro de los límites de la exclusiva competencia reconocida por el art. 78 de la vigente ley Municipal y ajustándose á lo dispuesto en los artículos 16 y 42 del Reglamento especial, por el cual se regulan los nombramientos y ascensos del personal facultativo de la Beneficencia municipal:

Considerando que es también de la exclusiva competencia del Ayuntamiento el apreciar libremente los méritos que concurren en cada uno de los Médicos primeros de Beneficencia para su ascenso á Jefes, toda vez que en el acuerdo adoptado por la propia Corporación acerca de tal extremo nada se indica acerca de la necesidad, supuesta por el Gobernador, de atender preferentemente á las hojas de servicios y no á su aptitud especial para el cargo, demostrada por otros elementos de juicio:

Considerando que los Gobernadores, al conocer enalzada de los recursos contra los acuerdos que los Ayuntamientos hayan dictado sobre asuntos sometidos por la ley á su exclusiva competencia, no puede resolver en cuanto al fondo de ellos, sino solamente en cuanto á competencia ó incompetencia, en todo ó en parte, con que sean dictados, confirmándolos ó revocándolos en la parte que excediese de las atribuciones de los Ayuntamientos mismos:

Considerando, por tanto, que la providencia recurrida ha sido dictada con exceso de atribuciones, ya que el Gobernador, tratándose de un asunto que notoriamente es de la competencia del Ayuntamiento, no puede en modo alguno, con sujeción á las disposiciones antes citadas, revocar el acuerdo apelado, puesto que de concedérsele en casos como el que es objeto de este expediente, semejante facultad equivaldría á negar á los Municipios la autonomía que la ley les concede:

Considerando que, esto supuesto, las reclamaciones que se susciten por incompetencia ó exceso de atribuciones deben, con arreglo á lo establecido en el artículo 143 de la vigente ley Provincial, decidirse siempre por el Gobierno, sin que sea de aplicación el apartado 1.º del art. 4.º del Real decreto de 15 de Agosto de 1902, que al establecer la incompetencia del mismo para resolver parte del supuesto de que los Gobernadores se hayan ajustado estrictamente á corregir las extralimitaciones, si las hubiere, cosa que no ha sucedido en el caso presente;

El Consejo de Estado es de dictamen:

1.º Que procede revocar la providencia del Gobernador de Madrid fecha 23 de Octubre de 1905; y

2.º Que, en su consecuencia, debe mantenerse el acuerdo municipal de 14 de Abril anterior, á que dicha providencia se refiere.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes, con devolución del expediente. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 5 de Julio de 1906.—*Quiroga*.—Señor Gobernador civil de la provincia de Madrid.—(Gaceta 9 Julio.)

IDEM.—Anuncio de haberse declarado la peste bubónica en Dschidda, puerto de Arabia.—(Idem de 12 de ídem.)

IDEM.—Idem de 30 de ídem, disponiendo se inserte en la *Gaceta* el análisis de los productos recogidos en el Hospitalillo de la Unión, procedentes de atacados de una enfermedad allí existente con carácter epidémico.—(Idem del 13 de ídem.)

GUERRA.—Real decreto de 13 de Julio autorizando al Parque de Sanidad Militar para que adquiriera directamente dos estufas de desinfección, con destino á los hospitales de Chafarinas y Peñón.—(Idem del 16 de ídem.)

IDEM.—Idem de 16 de Julio disponiendo que por los Directores de Sanidad de los puertos de nuestra Nación, se den á D. Mariano Guerrero, Jefe de la Comisión encargada por el Gobierno de Chile, para estudiar la organización de las Estaciones Sanitarias de Europa, las mayores facilidades para la visita y estudios del funcionamiento de las referidas oficinas.—(Idem del 18 de ídem.)

IDEM.—Idem de 18 de Julio otorgando al Colegio de Farmacéuticos de Ciudad Real la declaración de Corporación oficial.—(Idem del 22 de ídem.)

## NOTICIAS

En el septenario del 5 al 11 de Julio, se han inhumado 324 adultos y párvulos y 27 fetos; la primera cifra corresponde al tercer lugar del quinquenio anterior, siendo menor del máximo en 39 y mayor del mínimo en 60; la segunda excede á todas las de dicho quinquenio, siendo mayor en 1 y 10 de ambos términos.

Las Casas de Socorro municipales, en igual período, han prestado 1.939 servicios facultativos y entregado en medicamentos, aparatos, ropas de cama, etc., 2.302 donativos.

En el septenario del 12 al 18 del mismo mes, se inhumaron 286 adultos y párvulos y 21 fetos; la primera cifra es menor á todas las del anterior quinquenio en 78 y en 40, de máximo y mínimo; la segunda corresponde al tercer lugar con menos 7 y más 5, respectivamente.

Las Casas de Socorro municipales, en igual período, han prestado 2.058 servicios facultativos y entregado 2.151 donativos.

El Gabinete Médico de Socorro del barrio de Salamanca, durante el mes de Julio, ha prestado los servicios siguientes: en consulta pública, 672; á domicilio y en el Gabinete, 209; casos judiciales, 50. Total: 931.

La prensa liberal y democrática, hace viva propaganda, á favor de la municipalización de los cementerios, del laicismo en la enseñanza, del matrimonio civil, etc., y ningún diario insta del Gobierno, ya que no la *civilización*, de nuestros hospitales, al menos que en todos ellos existan salas para ateos, creyentes de distintas religiones ó librepensadores.

Porque no es un signo de cultura asilar enfermos, ateos ó no creyentes en la misma religión que les somete á su culto y á sus prácticas.

Esta reforma es de cierto urgente, por humanidad á los enfermos que no profesen la religión nacional y en mayor prestigio de la Iglesia Católica.

Willman, jefe de la expedición polar en globo dirigible, telegrafía que se hacen trabajos preparatorios activísimos, y, si el tiempo lo permite, podrá partir para el polo en la segunda quincena de este mes.

Los exclusivismos individuales ó colectivos, contra los intereses generales de los pueblos, nunca pueden justificarse y merecen siempre el común reproche.

La denuncia de D. José Sáenz y Criado, Médico de la Beneficencia municipal de Madrid, del mal estado sanitario de algunos distritos, estado del que no puede hacerse responsable al Cuerpo facultativo encargado de dicha asistencia benéfica, ha sido aplaudida por la opinión pública, en tanto que se ha comentado deceptivamente la actitud servil, á favor del Municipio, de algunos profesores corporativos del denunciante, contra el que hasta han pedido la *aplicación del Reglamento*, de dicho Cuerpo, como si en estos estatutos se ordenara al profesorado la ocultación de las más graves deficiencias administrativas.

Nuestro aplauso al compañero Sr. Sáenz y Criado, á quien nos permitimos aconsejar que desprecie á esos compañeros, tan reglamentarios contra el prójimo, cuando tal vez son los que, al servir su cargo, faltan más á su práctica.

Nuestro Director, por imposición de su mal estado de salud, ha tenido que ir, á fines del mes pasado, á los baños de Jaraba, donde ha sido objeto de atenciones y deferencias del propietario de los Baños Nuevos, D. Jesús de Castro, y, singularmente, de su Médico-director, D. Mariano Fernández.

En su nombre y en el nuestro, agradecemos tales pruebas de simpatía, dadas á nuestro querido compañero, cuyos deberes profesionales le han obligado á interrumpir su estancia en ese balneario, cuya hermosa topografía y condiciones climatológicas, compiten con la eficacia de sus veneros salúferos, cuyas aguas están clasificadas de clorurado-sódicas-bicarbonatadas-calizas, variedad litínica.

Están vigentes los tratados sobre reconocimiento y validez de títulos académicos con España, en los siguientes Estados americanos: Perú, Colombia, Guatemala, Méjico y Honduras. Están firmados y pendientes de canje de las calificaciones, en Bolivia, Chile, Ecuador, San Salvador y Nicaragua; y en curso de negociación, en Argentina, Costa Rica, Paraguay, Santo Domingo, Uruguay y Venezuela.

Recomendamos á nuestros compañeros que lean el anuncio de la reputada fabricación de *Productos farmacéuticos* de D. Antonio Serra, de Reus.

La última palabra de las ciencias médicas, sobre la levadura de cerveza, se encuentra en el producto original titulado CEREVISINA-CARBÓNICA-ARTIGUES, cuyas propiedades especiales lo acreditan infinidad de certificados médicos autorizados por distinguidos Profesores.

Véase el anuncio de los productos P. Justel en la sección correspondiente.

Establecimiento tipográfico de Jaime Ratés Martín.

Plaza de San Javier, 6.—Teléfono núm. 1221.